

En la página 779, segunda columna, artículo 285, IV, línea séptima, donde dice: «Caja Central de Depósitos», debe decir: «Caja General de Depósitos».

En la página 780, segunda columna, artículo 292, I, d), línea tercera, donde dice: «autoridad», debe decir: «autorización».

En la página 782, a continuación de la disposición transitoria segunda, incluir la siguiente: «Tercera.—La ejecución de las multas impuestas en materia de circulación por los Alcaldes que actualmente vienen utilizando para ello el procedimiento de apremio administrativo seguirá realizándose exclusivamente por esta vía, hasta que se dicten las disposiciones oportunas para la utilización de la judicial prevista en el procedimiento sancionador del capítulo XVII.»

ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se regula la presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación.

Excelentísimo señor:

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) por la que se reglamentaba la presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación con Entidades privadas, al amparo del Decreto 1410/1968, de 6 de junio, determinaba, en su apartado tercero, que el plazo y modalidades de presentación de dichas solicitudes, para años sucesivos, se establecería por Orden de la Presidencia del Gobierno dentro del primer cuatrimestre de cada año.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El plazo de presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación se fija, para 1969, en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril del año en curso, ambos inclusive.

Segundo.—Las Entidades, Empresas Grupos de Empresas o Agrupaciones Sindicales de empresarios que deseen desarrollar un Plan Concertado de Investigación elevarán la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Tercero.—Las solicitudes irán acompañadas de una Memoria por triplicado, redactada de acuerdo con el esquema que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 25 de enero de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO QUE SE CITA

1. Datos sobre la Entidad.
 - 1.1 Nombre y dirección de la Entidad.
 - 1.2 ¿Es filial de otra? En caso afirmativo, nombre y dirección de la misma.
 - 1.3 Capital social.
 - 1.4 Número de empleados.
 - 1.5 Breve historia de la Entidad.
 - 1.6 Actividades a que se dedica.
 - 1.7 Actividades de investigación previas.
2. Datos sobre el proyecto.
 - 2.1 Exposición detallada del proyecto.
 - 2.2 Objetivos que se persiguen. Consecuencias económicas e industriales en caso de éxito.
 - 2.3 Riesgo previsible de fracaso.
 - 2.4 Mercado potencial del producto o proceso a desarrollar.
 - 2.5 Posibles efectos en cuanto a sustitución de técnica extranjera.
 - 2.6 Posible impacto sobre las exportaciones.
3. Presupuesto y datos económicos.
 - 3.1 Presupuesto total.
 - 3.1.1 Personal.

- 3.1.2 Instalaciones.
- 3.1.3 Material fungible.
- 3.1.4 Otros gastos.

- 3.2 Escalonamiento por anualidades.
- 3.3 Justificación del presupuesto.
- 3.4 Aportación máxima de la Entidad.
- 3.5 Modalidad que podría adoptarse para el reembolso del préstamo estatal en caso de éxito.

4. Medios con que cuenta la Entidad.

- 4.1 Nombre, título y posición dentro de la Entidad del responsable científico-técnico del proyecto.
- 4.2 Personal que trabajaría en el proyecto. Titulación, posición en la Entidad y porcentaje de dedicación al proyecto.
- 4.3 Instalaciones
- 4.4 ¿Participaría en el proyecto algún Centro de Investigación oficial? En caso afirmativo, describase el convenio y acompañese informe del Centro y del Organismo con personalidad jurídica del que dependa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimos señores:

Por los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 3002/1968, de 21 de noviembre, se reorganizan los Servicios de la Dirección General de Bellas Artes y se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para determinar por Orden ministerial las modificaciones de estructura orgánica que afecten a Secciones y Organismos de nivel inferior, así como la reestructuración de las distintas unidades de la citada Dirección General.

La reestructuración de servicios que ahora se hace trata de conseguir la debida coordinación, eficacia y simplificación de la actuación administrativa, a la vez que de acometer debidamente e impulsar las funciones encomendadas a dicho Centro directivo, especialmente en materia de política musical y de exposiciones.

En su virtud, previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los órganos centrales de la Dirección General de Bellas Artes serán los siguientes:

1. Subdirección General de Servicios de Bellas Artes.
 - 2.2.1. Sección de Enseñanzas Artísticas.
- 2.2. Sección de Patrimonio Artístico.
- 2.3. Sección de Museos y Exposiciones.
- 2.4. Sección de Actividades Musicales.
 - 3.3.1. Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional.
 - 3.2. Comisaría de Excavaciones Arqueológicas.
 - 3.3. Comisaría de Exposiciones.
 - 3.4. Comisaría General de la Música.
4. Las Inspecciones Técnicas de Servicios de Bellas Artes.
5. Las Entidades Estatales Autónomas.
 - 5.1. Patronato Nacional de Museos.
 - 5.2. Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórico-Artística.
6. Gabinete de Estudios.

Art. 2.º Las competencias de las Secciones referidas en el apartado dos del artículo primero serán las siguientes:

a) *Sección de Enseñanzas Artísticas.*—Le corresponderá la gestión, estudio y propuesta de todas las cuestiones relativas a reglamentación, planes de estudio, convalidaciones, creación de nuevos Centros, incidencias de alumnos, oposiciones y concursos